



Distrito I - San Martín 1748 | S3000FRN Santa Fe
(0342) 4581600
www.especialistas.org.ar

Distrito II - San Lorenzo 2164 | Rosario (2000)
(0341) 4485663 - cie@cie.gov.ar
www.cie.gov.ar

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
DIRECTORIO PROVINCIAL
RESOLUCION N° 092
HONORARIOS MINIMOS PARA LA TAREA PROFESIONAL DE
REPRESENTANTE TÉCNICO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

VISTO:

La necesidad de contar con las normas para el arancelamiento de las tareas de Representante Técnico del Servicio de Distribución Eléctrica - RTSDE; y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Ingenieros Especialistas tiene plenas atribuciones conferidas por el Artículo 32° de su Ley de creación 11291, para ejercer el poder de policía sobre la aplicación del Arancel Profesional vigente, el que expresamente le otorga calidad de sucesor del ex Consejo de Ingenieros para ejercer sus funciones de contralor del cumplimiento de dicho arancel;

Por ello, este Directorio Provincial, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Artículo 1°: Apruébase para el cálculo del Honorario Mínimo correspondiente a las tareas de Representante Técnico del Servicio de Distribución Eléctrica "RTSDE" la Tabla de Valoración Parámetros Básicos, Índices de Incidencia y Coeficiente de Valoración siguiente:

Cantidad de clientes	Energía anual facturada en GWh	Potencia máxima anual en MW	Coeficiente de valoración
Incidencia: 40	Incidencia: 30	Incidencia: 30	
Hasta 100	Hasta 0,20	Hasta 0,05	0,030
101 a 200	0,21 a 0,40	0,06 a 0,10	0,070
201 a 300	0,41 a 0,75	0,11 a 0,25	0,100
301 a 500	0,76 a 1,00	0,26 a 0,50	0,150
501 a 750	1,01 a 1,50	0,51 a 0,75	0,175
751 a 1000	1,51 a 2,00	0,76 a 1,00	0,200
1001 a 2000	2,01 a 2,80	1,01 a 1,80	0,380
2001 a 3500	2,81 a 5,00	1,81 a 3,00	0,400
3501 a 5000	5,01 a 6,20	3,01 a 5,38	0,470
5001 a 10000	6,21 a 10,00	5,39 a 10,00	0,600
10001 a 20000	10,01 a 20,00	10,01 a 20,00	0,700
20001 a 30000	20,01 a 30,00	20,01 a 30,00	0,800
> 30000	> 30,00	> 30,00	1,000

Artículo 2°.- Definir al prestador eléctrico "PREL" como el producto del índice de Incidencia por el Coeficiente de Valoración de los parámetros básicos considerados para el cálculo del honorario mínimo.

Artículo 3°.- Definir el tamaño de la prestadora "TP" expresado en "PREL", como suma del producto del índice de Incidencia de cada parámetro básico adoptado para el cálculo de los honorarios mínimos para el pertinente Coeficiente de Valoración a aplicar, en función de la magnitud de los parámetros básicos.

Ejemplo:

TP	CLIENTES		ENERGIA		DEMANDA		PREL
	n°		GWh.		MW		
	0,15	40	0,40	30	0,38	30	
							29,40

Artículo 4°.- Fijar el valor mínimo por cada PREL en 0,10 HM vigente para cualquier tarea profesional.

Artículo 5°.- Fijar el Honorario Mínimo del RTSDE en el correspondiente a una prestadora en 15 PREL.


Artículo 6°.- Para el cálculo de Tamaño de la Empresa "TP" deberá consignarse que las magnitudes básicas a tomar en cuenta para el cálculo del Honorario Mínimo, correspondan al año inmediato anterior a la firma del contrato. Para contratos de una duración mayor a un año deberán efectuarse los ajustes anuales correspondientes.

Artículo 7°.- El Profesional interviniente deberá presentar la siguiente documentación: declaración jurada de la Prestadora del servicio eléctrico de distribución firmada por el Responsable de dicha Administración (Responsable Legal) constando en la misma: la cantidad de clientes, energía facturada anual y la potencia máxima demandada anual total del sistema eléctrico considerado, referidas al año anterior a la fecha de la Encomienda de Tareas Profesionales.

Artículo 8°.- Derógase toda disposición, resolución o parte de ella que se oponga a la presente norma.

Artículo 9°.- Publíquese en la Página Web del Colegio para su conocimiento y cumplida, archívese.

Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe en su reunión N° 104 del 07/04/2022.-


Ing. Electrónico Roberto Pampiglioni
Vicepresidente


Ing. Electricista Oscar Bercovich
Presidente

